

**REPÚBLICA DE CHILE  
COMISIÓN DE EVALUACIÓN  
REGIÓN DE VALPARAÍSO**

**SE PRONUNCIA SOBRE ADMISIÓN A TRÁMITE DE LA SOLICITUD DE INVALIDACIÓN EN CONTRA DE RESOLUCIÓN DE CALIFICACIÓN AMBIENTAL N° 024/2020 DE FECHA 04 DE SEPTIEMBRE DE 2020 QUE APROBÓ EL PROYECTO “SANEAMIENTO DEL TERRENO LAS SALINAS”**

**RESOLUCIÓN EXENTA N° 031**

**Valparaíso, 04 de diciembre de 2020.**

**VISTOS:**

1. La Resolución Exenta de Calificación Ambiental N° 024 de fecha 04 de septiembre de 2020, (en adelante, R.E. N°024/2020), de la Comisión de Evaluación de la Región de Valparaíso, que califica ambientalmente favorable el Estudio de Impacto Ambiental (en adelante, “EIA”) del proyecto “*Saneamiento del Terreno Las Salinas*”.
2. La solicitud de invalidación administrativa presentada por don Patricio Herman Pacheco, por sí y en representación de la Fundación Defendamos la Ciudad, ingresada con fecha 29 de octubre de 2020, en contra de la R.E. N° 024/2020, individualizada en el Visto anterior.
3. La carta s/n, ingresada con fecha 27 de noviembre de 2020, ante la Oficina de Partes Virtual del Servicio de Evaluación Ambiental de la Región de Valparaíso, mediante la cual el Sr. Jaime Esteban Undurraga Atria, en representación de Inmobiliaria Las Salinas Limitada, solicita que los documentos generados en el presente procedimiento administrativo sean notificados por correo electrónico.
4. Las disposiciones de la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente, publicada en el Diario Oficial el 09 de marzo de 1994, modificada por la Ley N° 20.417, publicada en el Diario Oficial el 26 de enero de 2010, que crea el Ministerio, el Servicio de Evaluación Ambiental y la Superintendencia del Medio Ambiente y del D.S. N° 40, del Ministerio del Medio Ambiente que “*Aprueba el Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental*”, publicado en el Diario Oficial el 12 de agosto de 2013. La Ley N° 19.880, publicada en el Diario Oficial el 29 de mayo de 2003, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado. La Resolución Exenta N° 400, de fecha 21 de octubre de 2014, de la Comisión de Evaluación de la Región de Valparaíso, que aprueba el Reglamento de Sala de la Comisión de Evaluación de la Región de Valparaíso y delega facultades que indica en el Director Regional del Servicio de Evaluación Ambiental, Región de Valparaíso; la Resolución Exenta RA 119046/174/2020, de fecha 24 de agosto de 2020, del Director Ejecutivo del SEA, que nombra Directora Regional del SEA de la Región de Valparaíso a doña Paola La Rocca Mattar; y, en la Resolución N° 7 de 26 de marzo del

año 2019, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de Toma de Razón.

### **CONSIDERANDO:**

1. Que, mediante la R.E. N° 024/2020, de la Comisión de Evaluación de la Región de Valparaíso, fue calificado ambientalmente favorable el EIA del proyecto “*Saneamiento del Terreno Las Salinas*” del titular Inmobiliaria Las Salinas Limitada.
2. Que, mediante la solicitud individualizada en el Visto N° 2, don Patricio Herman Pacheco, por sí y en representación de la Fundación Defendamos la Ciudad, requiere la invalidación de la R.E. N°024/2020.
3. Que, la invalidación administrativa encuentra su fundamento legal en el artículo 53 de la Ley N° 19.880, el que señala: “*Invalidación. La autoridad administrativa podrá, de oficio o a petición de parte, invalidar los actos contrarios a derecho, previa audiencia del interesado, siempre que lo haga dentro de los dos años contados desde la notificación o publicación del acto*”.
4. Que, el artículo 7° del Reglamento de Sala de la Comisión de Evaluación de la Región de Valparaíso, delega en el Secretario de la Comisión, la atribución de: “*Resolver la admisibilidad de los recursos de la Ley N° 19.880, que se interpongan en contra de actos dictados por la Comisión*”.
5. Que, en esta instancia corresponde realizar el examen de admisibilidad de la presentación que contiene la solicitud de invalidación en conformidad a lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley N° 19.880<sup>1</sup>.
6. Que, en cuanto al plazo en que ha sido interpuesto el recurso, la R.E. N°011/2020 fue dictada con fecha 04 de septiembre de 2020, siendo notificada a su titular y publicada en el expediente electrónico de evaluación ambiental del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental el mismo día, mientras que la notificación del artículo 91 del RSEIA, se realizó mediante la publicación en el Diario Oficial y en el diario de circulación regional “La Estrella de Valparaíso”, ambos en el día 15 de septiembre de 2020.
7. Que, en atención a lo anterior, la solicitud de invalidación fue presentada por don Patricio Herman Pacheco, por sí y en representación de la Fundación Defendamos la Ciudad, el día 29 de octubre de 2020, mediante ingreso por Oficina de Partes Virtual del Servicio de Evaluación Ambiental de la Región de Valparaíso, no habiendo transcurrido así el plazo de dos años establecido en el artículo 53 de la Ley N° 19.880.

---

<sup>1</sup> Artículo 30. Inicio a solicitud de parte. En caso de que el procedimiento se inicie a petición de parte interesada, la solicitud que se formule deberá contener:

- a) Nombre y apellidos del interesado y, en su caso, de su apoderado, así como la identificación del medio preferente o del lugar que se señale, para los efectos de las notificaciones.
- b) Hechos, razones y peticiones en que consiste la solicitud.
- c) Lugar y fecha.
- d) Firma del solicitante o acreditación de la autenticidad de su voluntad expresada por cualquier medio habilitado.
- e) Órgano administrativo al que se dirige.

8. Que, no obstante, para poder admitir a trámite la solicitud de invalidación presentada por don Patricio Herman Pacheco en representación de la Fundación Defendamos la Ciudad, se requiere que acompañe al procedimiento respecto de dicha organización: i) el Certificado de Vigencia, ii) Certificado de integrantes de la Directiva, iii) copia autorizada de los Estatutos de la organización con vigencia y iv) fotocopia por ambos lados de la cédula de identidad del representante legal de la organización. Si el Sr. Patricio Herman Pacheco no tiene la calidad de representante legal conforme a los Estatutos para actuar en representación de “Fundación Defendamos la Ciudad”, deberá, además, acompañar el mandato especial correspondiente con las facultades que lo habiliten para ello. Todos los documentos solicitados en el presente considerando no deberán tener una antigüedad que supere los 6 meses a la fecha de presentación ante esta Comisión de Evaluación de la Región de Valparaíso.
9. Que, a su vez el solicitante de la invalidación señala que es habitante del área de influencia del proyecto aprobado mediante la R.E. N°024/2020 “*Saneamiento del Terreno Las Salinas*”, según indica en su presentación individualizada en el Visto N° 2 de la presente resolución, sin embargo, no acredita su domicilio, para efectos de verificar que es vecino de dicho sector y que habita en el área de influencia, tal como se afirma. Por lo tanto, se solicita acompañar certificados o documentos que permitan acreditar el domicilio, tales como: cuentas de gastos básicos, contratos, propiedad inmueble, declaración de testigos u otro medio idóneo para acreditar domicilio, para efectos de que conste a esta Comisión dicha circunstancia del solicitante.
10. Que, no corresponde pronunciarse en esta instancia sobre la efectividad del interés alegado y la legitimación activa, materia que será analizada **al momento resolver el fondo** del asunto planteado. En consecuencia, se deja expresa constancia que el presente acto administrativo, en caso alguno, implica reconocer la calidad de legitimidad activa al solicitante, en base al interés alegado.
11. Que, por tanto, sólo la solicitud de invalidación presentada por don Patricio Herman Pacheco por sí, cumple con los requisitos para ser admitida a trámite, esto es, haber sido interpuesta ante el órgano correspondiente y dentro de plazo legal.
12. Que, el solicitante en su presentación señala además que se debe suspender la tramitación de cualquier recurso de reclamación interpuesto en contra de la R.E. N°024/2020, cuya invalidación se solicita, mientras no se resuelva la presente solicitud. Al respecto, es dable afirmar que esto es improcedente, por cuanto corresponden a procedimientos administrativos independientes. En efecto, el de reclamación, a partir de lo dispuesto en el artículo 29 inciso final en relación con el artículo 20, ambos de la Ley N° 19.880, tiene por objeto resolver las observaciones de cualquier persona natural o jurídica, que las haya formulado durante el procedimiento de evaluación ambiental y que estime que éstas no han sido debidamente consideradas en la resolución que resuelve el proyecto. En cambio, el de invalidación, de conformidad al artículo 53 de la Ley N° 19.880, tiene por objeto que la autoridad administrativa pueda, de oficio o a petición de parte, invalidar los actos contrarios a derecho. Adicionalmente, se debe señalar que esta Comisión no cuenta con la facultad para poder acoger lo solicitado, según sus funciones establecidas en la Resolución Exenta N° 400, de fecha 21 de octubre de 2014, de la Comisión de Evaluación de la Región de Valparaíso, que aprueba el Reglamento de Sala de la Comisión de Evaluación de la Región de Valparaíso y delega facultades que indica en el Director Regional del Servicio de Evaluación Ambiental, Región de Valparaíso. Finalmente, se

debe tener presente que mediante la Resolución Exenta N°202099101733, de fecha 20 de noviembre de 2020, el Director Ejecutivo del Servicio de Evaluación Ambiental, en su calidad de Secretario del Comité de Ministros, se pronunció respecto de la admisión a trámite de los recursos de reclamación interpuestos en contra de la R.E. N°024/2020 y que el solicitante de invalidación ha requerido que se suspenda, lo que en virtud de lo expuesto no es posible acoger por improcedente.

13. Que, el solicitante también requiere suspender los efectos del acto reclamado. Al respecto debe considerarse la presunción de legalidad del acto administrativo consagrada en el artículo 3° inciso final de la Ley N° 19.880, y, además, el hecho de que la R.E. N°024/2020 se encuentra notificada y, por tanto, produciendo desde entonces todos sus efectos. Asimismo, es pertinente considerar que la Comisión de Evaluación carece de potestad en tal sentido, toda vez que una lectura armónica de las normas que conforman la institucionalidad ambiental permiten concluir que una vez notificada una Resolución de Calificación Ambiental, en sede administrativa, sólo la Superintendencia del Medio Ambiente puede suspender transitoriamente las autorizaciones de funcionamiento contenidas en éstas o adoptar las medidas urgentes y transitorias para el resguardo del medio ambiente cuando la ejecución u operación de los proyectos o actividades genere efectos no previstos en la evaluación y, como consecuencia de ello, se pueda generar un daño inminente y grave para el medio ambiente. Consecuente con lo anterior, tanto la Ley N° 20.417 como la Ley N° 20.600 establecen que dicha suspensión requiere de autorización judicial previa. A mayor abundamiento, se debe hacer presente que el artículo 32 de la Ley N° 19.880, en su inciso 4°, indica que *“No se podrán adoptar medidas provisionales que puedan causar perjuicio de difícil o imposible reparación a los interesados, o que impliquen violación de derechos amparados por las leyes”*. En este sentido, la R.E. N° 024/2020 constituye una autorización amparada por las leyes, no pudiéndose, por tanto, suspender sus efectos.

14. Que, en base a dichas consideraciones,

#### **RESUELVO:**

1. **Iniciése** el procedimiento administrativo de invalidación en contra de la R.E. N° 024/2020, de fecha 04 de septiembre de 2020, que aprobó el Proyecto *“Saneamiento del Terreno Las Salinas”*, del Titular Inmobiliaria Las Salinas Limitada, de conformidad al artículo 53 de la Ley N° 19.880, respecto de la solicitud de invalidación interpuesta por don Patricio Herman Pacheco por sí, en base a las consideraciones anteriormente desarrolladas.
2. **Confíerese traslado al titular del proyecto**, Inmobiliaria Las Salinas Limitada, para que, en un plazo de diez días hábiles contados desde la notificación del presente acto administrativo, se pronuncie sólo respecto de la solicitud de invalidación presentada por don Patricio Herman Pacheco por sí, alegando lo que considere procedente en defensa de sus intereses, dando así cumplimiento al trámite de audiencia al interesado dispuesto en el artículo 53 de la Ley N° 19.880.
3. **Apercíbese**, a don Patricio Herman Pacheco, en representación de la organización *“Fundación Defendamos la Ciudad”*, para que acompañe los documentos indicados en el considerando 8° de la presente resolución, en el plazo de cinco días hábiles en virtud de

los artículos 30 y 31 de la Ley N° 19.880, bajo apercibimiento de declarar desistida la solicitud de invalidación administrativa de la citada organización.

4. **Apercíbase**, a don Patricio Herman Pacheco, para que acompañe los documentos indicados en el considerando 9° de la presente resolución, en virtud del artículo 31 inciso segundo de la Ley N° 19.880, bajo apercibimiento de tenerlos por no presentados.
5. **Rechazar** por improcedente la solicitud de suspensión de la tramitación de los recursos de reclamación interpuestos en contra de la R.E. N° 024/2020, de acuerdo a lo fundamentado en el Considerando N° 12 de la presente resolución
6. **Rechazar** por improcedente la solicitud de suspensión de los efectos de la R.E. N° 024/2020, de acuerdo a lo fundamentado en el Considerando N° 13 de la presente resolución
7. Hacer presente que podrá deducirse en contra de la presente resolución los recursos contemplados en la Ley N° 19.880, sin perjuicio de las demás formas de revisión de los actos administrativos establecidas en la ley.

**Anótese, notifíquese por correo electrónico y archívese**

**PAOLA LA ROCCA MATTAR  
DIRECTORA REGIONAL DEL SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL  
SECRETARIA DE LA COMISIÓN DE EVALUACIÓN  
REGIÓN DE VALPARAÍSO**

VCM/rcz

**Distribución:**

- Inmobiliaria Las Salinas Limitada, Sr. Jaime Esteban Undurraga Atria, correo electrónico: [eundurraga@lassalinas.cl](mailto:eundurraga@lassalinas.cl); [ambiental@lassalinas.cl](mailto:ambiental@lassalinas.cl)
- Sr. Patricio Herman Pacheco, por si y en representación de Fundación Defendamos la Ciudad, correo electrónico: [patricioherman@hotmail.com](mailto:patricioherman@hotmail.com)

**C/c:**

- Oficina de Partes, Servicio de Evaluación Ambiental, Región de Valparaíso, Ingreso N° 1762-B y 1951-B/2020.
- Archivo Digital Unidad Jurídica, Servicio de Evaluación Ambiental Región de Valparaíso.
- Archivo Expediente invalidación proyecto “*Saneamiento del Terreno Las Salinas*”.